 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 1 de 16

**Vacíos normativos y la violación de garantías presentes en la ley 2411 del 2021
sobre licencia parental en parejas del mismo sexo en Colombia**


Regulatory gaps and violations of the couple's guarantees, present in law 2411 of
2021 on parental leave in Colombia

Julie Cristina Arango García¹
Institución Universitaria de Envigado
Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social
Año 2024

RESUMEN: este artículo pretende dimensionar los vacíos normativos y las violaciones de garantías presentes en la ley de licencia parental en Colombia, toda vez que, en esta normatividad, no hay prerrogativas para las parejas homoparentales. Para lograrlo se identificó la naturaleza de los principios y derechos fundamentales de los cuales emanan las licencias de maternidad y paternidad en Colombia. Se analizó históricamente la evolución jurisprudencial frente a la licencia de maternidad y parental a la luz de la Corte Constitucional. Finalmente, se establecieron las garantías constitucionales que deben protegerse a las parejas homoparentales en el marco de la licencia parental compartida. Se concluyó que el derecho a la igualdad es el eje que debe asistir a las parejas homoparentales y que los vacíos jurídicos en la ley de licencia parental violentan constitucionalmente este derecho.

¹ Abogada de la Institución Universitaria de Envigado, estudiante de la especialización en derecho laboral y seguridad social de la Institución Universitaria de Envigado, 2024, E-mail: juli1991a@gmail.com

Comentado [MS1]: Corregí el título por favor debes volverlo a traducir con la reforma que le hice.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 2 de 16

Palabras clave: parejas homoparentales, licencia parental, licencia de maternidad, derechos fundamentales.

ABSTRACT


This article aims to measure the regulatory gaps and violations of guarantees present in the parental leave law in Colombia, since, in this regulation, there are no prerogatives for homoparental couples. To achieve this, the nature of the fundamental principles and rights from which maternity and paternity leave emanate in Colombia was identified. The jurisprudential evolution regarding maternity and parental leave was historically analyzed considering the Constitutional Court. Finally, the constitutional guarantees that must be protected for homoparental couples within the framework of shared parental leave are established. It was concluded that the right to equality is the axis that must assist homoparental couples and that the legal gaps in the parental leave law constitutionally violate this right.

Key words: homoparental couples, parental leave, maternity leave, fundamental rights.

INTRODUCCIÓN

La licencia parental compartida es un mecanismo a través del cual la madre está en la posibilidad de ceder libremente al cónyuge o compañero permanente las últimas seis semanas de la su licencia de maternidad con el espíritu de que ese padre pueda involucrarse ampliamente en las actividades de crianza y cuidado del o de los recién nacidos. Con esta normatividad el legislativo estableció garantías de protección al derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, así como el derecho de los niños que son sujetos especiales de protección ante la constitución política, a recibir cuidado y amor (Ministerio de Justicia, 2021).

En la ley 2114 del 2021 además de haberse introducido la figura de licencia parental, se amplió el tiempo de licencia de paternidad (Pasó de ochos días siempre y cuando ambos padres fueran cotizantes al sistema general de la seguridad social a dos semanas); Se creó la licencia parental flexible de tiempo parcial (La madre o el padre pueden optar por cambiar el tiempo total de la licencia de maternidad o paternidad por

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 3 de 16


un periodo de trabajo de medio tiempo, ampliando al doble el espacio elegido); Y se tomaron otras medidas en aras de evitar la discriminación laboral (Congreso de la República, 2021)

Ahora bien, aunque la naturaleza de esta ley es velar por la no discriminación y la igualdad, no hay ninguna referencia que indique las prerrogativas para las parejas homoparentales y/o las parejas homoparentales adoptantes. Este es un vacío normativo y una violación de ley al derecho a la igualdad de las parejas con orientación sexual e identidad de género no hegemónicas, eso conduce al planteamiento de la pregunta ¿Cuáles son los vacíos normativos y las violaciones de garantías de la pareja, presentes en la ley 2411 del 2021 sobre licencia parental en Colombia?

Es por dicha razón que el desarrollo del presente artículo pretende analizar los vacíos normativos, las violaciones de garantías y derechos fundamentales sobre la licencia parental en las parejas homoparentales determinadas en la ley 2411 del 2021 en Colombia. Para ello se estructura el contenido temático del mismo en tres capítulos. En el primero, se identificó la naturaleza de los principios y derechos fundamentales de los cuales emanan las licencias de maternidad y paternidad en Colombia. En un segundo capítulo, se realizó un análisis histórico de la evolución jurisprudencial frente a la licencia de maternidad y parental a la luz de la Corte Constitucional. Y en un tercer y último capítulo, se establecieron las garantías constitucionales que deben protegerse a las parejas homoparentales en el marco de la licencia parental compartida.

1. Naturaleza de los principios y derechos fundamentales de los cuales emanan la licencia de maternidad y paternidad en Colombia.

La protección de las licencias de maternidad y paternidad es un tema central en el ordenamiento jurídico tanto en el ámbito internacional como nacional, toda vez que estas regulaciones garantizan la protección de los derechos a la igualdad, derecho a la salud, derecho a recibir protección social, derecho a la no discriminación, derecho a la protección del empleo y derecho a una vida digna para el padre, la madre y el menor (Organización Internacional del Trabajo OIT, 2009). A continuación, se describe la naturaleza de los principios y derechos

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 4 de 16

fundamentales orientadores de la normatividad de las licencias de maternidad y de la paternidad.


1.1 Normatividad internacional que protege los derechos fundamentales en la licencia de maternidad.

Varios pronunciamientos internacionales se han desarrollado a través del tiempo. El primer elemento por mencionar es la Declaración Universal de los derechos humanos, está estableció el derecho de la madre y del infante a recibir cuidados y asistencia especial para su protección social sin importar que los hijos nazcan por dentro o fuera del matrimonio (Organización de Naciones Unidas ONU, 1948).

Así mismo, existen tres convenios adoptados por la Organización Internacional de Trabajo OIT, para la protección de la maternidad. El C102-Convenio sobre la protección de la maternidad (Norma mínima),1952: es el nivel de protección más elevado de la OIT debido a que es la norma de mínimo cumplimiento de los derechos a la igualdad y a la salud. Respalda el derecho a la asistencia médica y que la madre reciba prestaciones económicas. Fomenta la aplicación de medidas contra el desempleo y las protecciones especiales durante la maternidad (Organización Internacional del Trabajo OIT, 1952).

El C103-Convenio sobre la protección de la maternidad, 1952: alude el derecho a la protección de la salud de las mujeres en estado de embarazo que están empleadas en empresas industriales y trabajos que sean no industriales y agrícolas. Su propósito es el de brindar cuidados adicionales y reducir su nivel de exposición a riesgos que pongan en peligro su propia salud o la de su hijo aún no nato (Organización Internacional del Trabajo, 1952).


Así mismo, el C183-Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000: se proclama para salvaguardar el derecho a la protección de la salud, así como el derecho a la conservación del empleo y la no discriminación. Este convenio estableció las prestaciones pecuniarias y médicas. Su naturaleza es

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 5 de 16

la de compensar la pérdida de ingresos que se produce por el cese de las actividades económicas principales de la mujer, que durante el periodo de licencia deja de recibir ingresos y aumenta sus gastos, produciendo dificultades financieras y obligándola a regresar a sus actividades laborales, incluso antes del alta médica (Organización Internacional del Trabajo OIT, 2000).

Igualmente, la R191 - Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000, formuló algunas protecciones para la seguridad del menor y de la madre. Se propuso la ampliación de la licencia de maternidad a las 18 semanas. Incluyó la prórroga de las licencias en caso de nacimientos múltiples debido a que los nacidos requieren mayor atención médica y cuidados especiales para su desarrollo. También estableció el derecho a las madres a elegir la forma en la que desean tomar su tiempo de licencia. Para los empleadores ordenó la eliminación de los riesgos presentes en el entorno laboral y la prohibición de que las madres gestantes o lactantes, realicen trabajos nocturnos si esto pudiera poner en riesgo su condición de salud (Organización Internacional del Trabajo OIT, 2000).

Por otro lado, la Convención sobre la “Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, determinó el pago obligatorio de la licencia de maternidad a fin de prevenir que la mujer sea discriminada durante su etapa de postparto. Con esta promulgación se instó a todos los estados que hacen parte de la Organización de Naciones Unidas a tomar medidas de protección que prohíban y sancionen el despido de la mujer con motivo de su estado y a implementar acciones que velen por su protección económica. Así mismo, se determinó que existe obligatoriedad estatal para, brindar garantías al derecho a la protección social y acceso adecuado a los servicios de salud apropiados para las etapas de gestación, parto y postparto (Organización de Naciones Unidas ONU, 1979).

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 6 de 16


Finalmente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se concentró en brindar garantías al derecho a la dignidad humana y a derechos iguales e inalienables que establecen el derecho de las madres a un periodo razonable de descanso antes y posterior al parto, así como una retribución económica justa durante el periodo de licencia y el derecho a la protección social para su salud y la de su hijo (Oficina del alto comisionado de Derechos Humanos para la ONU, 1966).

1.2 Normatividad nacional que garantiza los derechos fundamentales en la licencia de maternidad.

En el ámbito nacional son varios los avances logrados para la garantía de los derechos fundamentales durante la licencia de maternidad. El primer avance visible en el reconocimiento a esta licencia que se produjo con la introducción de la ley 50 de 1990, a través de esta, se realizaron modificaciones al Código sustantivo del trabajo en su artículo 236, estableciendo que el descanso de licencia de maternidad era por 12 semanas, calculado con el salario que este devengando la madre al momento de inicio de esta (Congreso de la República, 1990).

También con la ley 50 de 1990, se estableció que la madre trabajadora, tenía la posibilidad de ceder una semana de su licencia a su esposo o compañero permanente para que este la acompañara durante el proceso de parto y la primera semana de cuidado del recién nacido. Por este motivo, las semanas de licencia de la madre reducirían de 12 a 11 (Congreso de la República, 1990).

El segundo avance más representativo, ocurre en la promulgación de la Constitución Política de Colombia, momento en el cual, se determina que tanto el hombre como la mujer, tienen derecho igualitario de oportunidades y que la mujer no puede ser víctima de ningún tipo de discriminación. También se estableció que cuando una mujer este en estado de embarazo, debe gozar del

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 7 de 16


derecho a recibir asistencia y protección especial por parte del estado (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Dos años después, se creó el sistema de seguridad social integral con la sanción de la ley 100 de 1993. Esta tuvo el objetivo de que el Estado colombiano, brindara garantías frente al derecho a la seguridad social integral, allí se estableció que los fundamentos y características del Sistema General de Seguridad Social en Salud, son: la equidad, la obligatoriedad, y la protección integral, entre otros. Estas condiciones colocan a la madre y al nacido como sujetos de protección especial por parte del sistema (Congreso de la República, 1993).

Posteriormente, entró en vigor del decreto 806 de 1998. Esta normativa garantizó la protección y la asistencia para la mujer en estado de gestación, antes, durante y de forma posterior al parto, así como garantía a los derechos fundamentales del nacido. Ya para el año 2000, el decreto 047 del Ministerio de Salud, dictó otras disposiciones relativas a la protección social para madre e hijo (Pacheco, 2011).

Seguidamente, en el año 2002, se promulgó la ley 755 del 2002, misma que introdujo modificación en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, mediante el cual se determinó que mientras la mujer gozaría de 12 semanas de licencia de maternidad, el padre contaría con cuatro días de descanso remunerado. En los casos en los cuales padre y madre fueran cotizantes del Sistema General de Seguridad Social, podría gozar de hasta ocho días. Esta regulación recibió el nombre de ley Maria (Congreso de la República, 2002).

El principio de progresividad continuó el curso esperado y para el año 2017 se creó la ley 1822 en la que nuevamente se introdujeron cambios al artículo 236 del Código Sustantivo del trabajo. Se fijaron algunos incentivos para garantizar los cuidados adecuados para el recién nacido. A partir de esta regulación, se amplió la licencia de maternidad a las 18 semanas, se sumó el

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 8 de 16


tiempo faltante para una gestación a término de los niños prematuros a las 18 semanas de licencia y se incluyó a las madres adoptantes, tomando como fecha de parto, el momento en el cual se hace la entrega del menor (Congreso de la República, 2017).

Posteriormente, entró en vigor la ley 2114 del 2021, con ella se amplió el tiempo de la licencia de paternidad, pasando de ocho días a dos semanas, se creó la nueva licencia parental compartida por medio de la cual, la madre puede ceder al padre hasta dos semanas de su propia licencia por mutuo acuerdo y se habló de licencia parental flexible, sus requisitos y condiciones de funcionamiento. La justificación para esta nueva expedición normativa fue la inclusión del principio de interés superior del niño y la protección de los menores en condiciones de discapacidad desde el nacimiento, ambos fundamentos buscan la protección del derecho a la igualdad (Congreso de la República, 2021).

Finalmente, para el año 2023, el Ministerio de la Salud y la protección social expidió el Decreto 2126, por medio del cual se reglamentaron las leyes 2114 y 2174 de 2021 con el propósito de ampliar lo referente a licencia parental, licencia parental flexible y la licencia para el cuidado de la niñez. Se estipuló que estas podrían desarrollarse de manera completa en beneficio de los menores, las gestantes y los padres a partir del 12 de diciembre del 2023. Así, los beneficiarios podrían reconocer los derechos económicos que hasta ahora no habían tenido retribución (Ministerio de Salud y Protección Social, 2023).

2. Análisis histórico de la evolución jurisprudencial frente a la licencia de maternidad y parental a la luz de la Corte Constitucional.

A continuación, se presentan los resultados del análisis de la investigación del grupo de sentencias emitidas por la Corte Constitucional para el contexto judicial de la licencia de maternidad y licencia parental. Frente a licencia de maternidad, han ocurrido varios pronunciamientos. La acción de


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 9 de 16

tutela T-224/21, fue interpuesta por la demandante porque la EPS Coomeva y la clínica del Country, se negaron a pagar sus incapacidades y licencia de maternidad, vulnerando sus derechos al mínimo vital, las condiciones de vida digna y la seguridad social. Después de la revisión de los fallos de primera y segunda instancia emitidos por el Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, respectivamente, la corte resolvió revocar las decisiones y conceder el pago y ordenó a la entidad la realización del pago en un plazo no superior a las 48 horas (Corte Constitucional, 2021).

En la misma línea, una segunda sentencia T-014/22 revisó el fallo de segunda instancia del Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá entre la demandante que consideró vulnerados sus derechos a la seguridad social, la vida digna y el mínimo vital por la Empresa Promotora de Salud EPS Famisanar que negó el pago de su licencia de maternidad por cotizaciones interrumpidas durante la gestación (Corte Constitucional, 2022).

La corte declaró esta acción de tutela improcedente por hecho superado debido a que, al momento del fallo, la EPS ya había realizado el pago total de la licencia de maternidad. Sin embargo, la Corte Constitucional la advirtió a la entidad que, en el futuro, debe abstenerse de obstaculizar los trámites de la licencia de maternidad por negligencia (Corte Constitucional, 2022).

Se inicia este desarrollo con la Sentencia C-415/22, a través de la cual el señor Juan Felipe Parra Rosas realiza demanda inconstitucional contra el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, este artículo detalla debido a que vulnera el derecho a la igualdad, , toda vez que en su concepto, el legislador omitió en la licencia parental lo relacionado a las garantías de las parejas adoptantes del mismo sexo. Por consiguiente, este argumentó que se dejó en silencio la operatividad de las licencias mencionadas cuando se trata de parejas adoptantes del mismo sexo, aunque deberían disfrutar de los mismos privilegios de las parejas heterosexuales (Secretaría del Senado, 2022).


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 10 de 16

Posterior a todas las intervenciones, la Sala Plena de la Corte Constitucional, resolvió declarar exequible el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, determinando que, en el caso de parejas homoparentales adoptantes, entre ellos pueden decidir el ascendiente que disfrutará de las prebendas en las mismas condiciones de los hijos de progenitores consanguíneos. Por consiguiente, se determinó que no existe razón suficiente para un tratamiento diferencial basado en el modelo de familia o el parentesco porque la naturaleza de esta ley es la protección de los menores (Secretaría del Senado, 2022).

El siguiente expediente analizado, corresponde a la Sentencia T-143 de 2023, mediante la cual Angie Dayana Camacho Nieves y Víctor Andrés Olarte Arcos, radican acción en contra de la EPS Compensar. Estos invocaron la protección de sus derechos fundamentales (Al debido proceso, a la salud, a la igualdad de derechos y oportunidades entre el hombre y la mujer, y al cuidado del menor recién nacido), en el momento en que la EPS en mención aseguró que aunque la ley 2114 del 2021 fue creada y sancionada, aún no podía ser aplicada por la promotora de salud toda vez que el Ministerio de Salud, debía desarrollar una normatividad que permitiera su ejecución (Corte Constitucional, 2023).

Las pretensiones de esta acción de tutela incluyeron: el ordenamiento a la EPS del reconocimiento de la licencia parental, el suministro por parte del personal médico tratante del certificado de salud que se exige como requisito para la operatividad de la licencia, la asignación de una cita médica para la obtención de dicho certificado y la fijación de las fechas de disfrute para cada uno de los padres (Corte Constitucional, 2023).

La Sala Constitucional, ordenó a la EPS Compensar el reconocimiento y pago de la licencia parental compartida a los accionantes en los términos considerados en la ley 2114 del 2021 y que adicional aún debía ser reconocida, aunque su hija ya hubiera nacido casi un año antes. Así mismo la Corte halló dos posibles interpretaciones del Art. 2, cuando se menciona que el tiempo de

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 11 de 16

licencia del padre no podrá ser recortado en aplicación de esta figura. Se interpreta en primer lugar que el padre, no podrá disfrutar menos de dos semanas de licencia y la segunda interpretación es que el accionante podrá adicionar dos licencias al tiempo ya otorgado (Corte Constitucional, 2023).


3. Garantías constitucionales que deben protegerse a las parejas homoparentales en el marco de la licencia parental compartida

A continuación, se presenta un detalle de las garantías a los derechos de las parejas homoparentales que deberían extenderse como prerrogativas en la ley de licencia parental compartida, entendiendo que la jurisprudencia debe actuar bajo el principio de la progresividad y la no regresividad. Por consiguiente, se detallan los derechos que deberían estar incluidos.

Derecho a la igualdad: este indica que todas las personas son iguales ante la ley y, por tanto, gozan de la protección, trato por la autoridades, derechos y libertades consagradas en la normatividad vigente. También detalla que las personas tienen derecho a no ser discriminadas por razones de origen, sexo, raza, religión y orientación política diversa (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Por lo anterior, el estado es responsable de garantizar este derecho, brindando acciones para que la igualdad sea una realidad y adoptando medidas para sancionar y prohibir la cohibición de este. También se enuncian como sujetos de protección especial a las personas con debilidad manifiesta. En el caso de las parejas homoparentales, este derecho debe articularse a partir de una concepción heteronormativa que evite omisiones, que guíen al legislativo en el reconocimiento de la diversidad sexual (Corte Constitucional, 2017).

En segundo lugar, es indispensable garantizar el derecho a la salud. Esta garantía no es meramente prestacional, la Corte constitucional por influjo la atribuyó la connotación de fundamental y asistencial. Esto quiere decir que es irrenunciable, integrador e integral para la calidad humana. Ante todas las

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 12 de 16


contingencias derivadas de la salud, este derecho cobertura, acceso y protección a la población en general, independiente de sus preferencias y orientaciones (Superintendencia Nacional de Salud, 2013).

Derecho fundamental de los niños al cuidado y al amor. Los niños son considerados sujetos de protección especial por la Constitución Política de Colombia. El estado y la sociedad en tienen la obligación de protegerlos y garantizar condiciones de vida digna para su desarrollo armónico. Por tanto, el Estado, la sociedad y la familia, tienen la obligación de protegerlos (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, 2023).

Dado que los niños tienen este derecho y que además son sujetos de protección especial, no tiene sentido que la ley de licencia parental deje en su acervo un vacío normativo que deje a las parejas homoparentales la opción de brindarles cuidados, entendiéndose que adicionalmente este tipo de familias ya pueden ser beneficiarios de otros derechos, tales como el de la adopción. Es indispensable que este derecho se incluya para lograr la inclusión en la legislación nacional.

CONCLUSIONES

- Tanto la normatividad internacional como la nacional, han demostrado su intención de garantizar los derechos de las madres, los padres y los recién nacidos a través de la de licencia de maternidad, paternidad y parental. A través del recorrido realizado en el primer capítulo, es posible identificar la naturaleza y los principios de dicha normatividad para la garantía de los derechos fundamentales.
- El análisis histórico de la evolución jurisprudencial frente a la licencia de maternidad y parental a la luz de la Corte Constitucional, permitió determinar la vulneración de los derechos no solo de las parejas homoparentales que son adoptantes, también de una pareja a la cual se le negó el derecho a la licencia


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 13 de 16

parental compartida por desconocimiento de la aplicabilidad de la ley. Por tanto, se establece que las normas deben respetar el principio de la progresividad y no regresividad.

- Se establecieron las garantías a los derechos constitucionales que deben protegerse a las parejas homoparentales en el marco de la licencia parental compartida y las razones para que, en la promulgación de futuras leyes, haya una mayor inclusión.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional Constituyente. (30 de 11 de 1991). Recuperado el 16 de 04 de 2024, de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/constitucion-1991.pdf>
- Congreso de la República. (07 de 06 de 1951). Recuperado el 06 de 03 de 2024, de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Codigo/30019323>
- Congreso de la República. (28 de 12 de 1990). Recuperado el 16 de 04 de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=281>
- Congreso de la República. (23 de 12 de 1993). Recuperado el 16 de 04 de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5248>
- Congreso de la República. (23 de 07 de 2002). Recuperado el 16 de 04 de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5520>
- Congreso de la República. (04 de 01 de 2017). Recuperado el 16 de 04 de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78833>
- Congreso de la República. (25 de 05 de 2019). Recuperado el 06 de 03 de 2023, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=93970>
- Congreso de la República. (29 de 07 de 2021). Recuperado el 16 de 04 de 2024, de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=167967
- Corte Constitucional. (04 de 07 de 1991). Recuperado el 06 de 03 de 2024, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Columbia%20-%20202015.pdf>

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 14 de 16

Corte Constitucional. (12 de 03 de 2017). Recuperado el 16 de 04 de 2024, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/Igualaci%C3%B3n%20material%20v2%2071020.pdf>

Corte Constitucional. (05 de 05 de 2023). Recuperado el 16 de 04 de 2024, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-143-23.htm>

Foro Economico Mundial. (6 de 12 de 2019). Recuperado el 06 de 03 de 2023, de <https://es.weforum.org/agenda/2023/12/licencia-parental-compartida-puede-la-ley-seguir-el-ritmo-de-la-realidad/>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. (17 de 11 de 2023). Recuperado el 16 de 04 de 2024, de <https://www.icbf.gov.co/noticias/los-derechos-de-los-ninos-prevalen-sobre-los-derechos-de-los-demas-articulo-44>

Matos, L. (24 de 08 de 2021). La licencia parental compartida no es equitativa. *Periódico UNAL*, págs. 5-7. Recuperado el 06 de 03 de 2023, de <https://periodico.unal.edu.co/articulos/la-licencia-parental-compartida-no-es-equitativa/>

Ministerio de Justicia. (19 de 12 de 2021). Recuperado el 06 de 03 de 2023, de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/Licencia-parental-compartida.aspx>


Ministerio de Salud y Protección Social . (12 de 12 de 2023). Recuperado el 16 de 04 de 2024, de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/decreto-2126-de-2023.pdf>

Oficina del alto comisionado de Derechos Humanos para la ONU. (16 de 12 de 1966). Recuperado el 16 de 04 de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Organización de Naciones Unidas ONU. (10 de 12 de 1948). Recuperado el 16 de 04 de 2024, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Artículo%2025&text=de%20su%20voluntad,-2.,derecho%20a%20igual%20protección%20social>.

Organización de Naciones Unidas ONU. (18 de 12 de 1979). Recuperado el 16 de 04 de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Organización Internacional del Trabajo. (28 de 06 de 1952). Recuperado el 16 de 04 de 2024, de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312248

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 15 de 16

Organización Internacional del Trabajo OIT. (27 de 04 de 1952). Recuperado el 16 de 04 de 2024, de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_IL O_CODE:C102

Organización Internacional del Trabajo OIT. (15 de 06 de 2000). Recuperado el 16 de 04 de 2024, de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_IL O_CODE:C183

Organización Internacional del Trabajo OIT. (15 de 06 de 2000). Recuperado el 16 de 04 de 2024, de [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_IL O_CODE:R191#:~:text=\(1\)%20En%20caso%20de%20fallecimiento,parto%20concedida%20a%20la%20madre.](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_IL O_CODE:R191#:~:text=(1)%20En%20caso%20de%20fallecimiento,parto%20concedida%20a%20la%20madre.)

Organización Internacional del Trabajo OIT. (03 de 12 de 2009). *ilo.org*. Recuperado el 04 de 16 de 2024, de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_189333.pdf

Pacheco, Y. (2 de 12 de 2011). La licencia de maternidad en el régimen internacional laboral y su desarrollo en Colombia a partir de la Constitución de 1991. *Criterio jurídico*, 11(2), 69-88. Recuperado el 16 de 04 de 2024, de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/364-Texto+del+art%C3%ADculo-565-1-10-20121002.pdf>

Secretaría del Senado. (23 de 11 de 2022). Recuperado el 16 de 04 de 2024, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-415_2022.html

Superintendencia Nacional de Salud. (2013). De la naturaleza jurídica del derecho a la salud en Colombia. *Monitor estratégico*, 2(3), 7-19. Recuperado el 16 de 04 de 2024, de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/IA/SSA/naturaleza-juridica-derecho-salud-colombia.pdf>



**ARTÍCULO ACADÉMICO
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

Código: F-DO-0038

Version: 01

Página 16 de 16